

Contacto CONAMER

PFGM-CPR-B000203413

De: Georgina Estrada <georgina.estrada@mujeresaduaneras.mx>
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 03:41 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Escrito AMA CONAMER
Datos adjuntos: CONAMER NOM etiquetado 28092020.pdf

buenas tardes,

Ajuntó escrito de la Asociación de Mujeres Aduaneras, con la finalidad de que sea tomado en cuenta, en relación con la iniciativa del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior con números de Anteproyecto 03/2251/070820 y 03/2247/300720.

Agradecemos de antemano la atención que se sirvan brindar al presente

Atentamente



Asociación de Mujeres Aduaneras, A. C.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2020.

Mtro. José Daniel Jiménez Ibáñez.

Coordinador General de Proyectos Especiales.

Encargado del Despacho Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e.

La Asociación de Mujeres Aduaneras, A. C. (AMA), somos una Asociación Mexicana conformada en su totalidad por mujeres especialistas en materia Aduanera y de Comercio Exterior. Nuestra fuerza radica en la unión y sororidad de mujeres que disfrutamos nuestro trabajo, y empeñamos nuestros ánimos en buscar un mejor país mediante la aplicación de políticas que promuevan el respeto y la inclusividad, abriendo espacios para el diálogo y realizando propuestas propositivas que impulsen al Comercio Exterior de México.

Derivado de lo anterior, y en relación con la iniciativa del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior con números de Anteproyecto 03/2251/070820 y 03/2247/300720, manifestamos nuestra gran preocupación e inconformidad con los siguientes cambios propuestos:

- Derogar del numeral 10, las fracciones VII, VIII y XV, eliminando la facilidad para importar insumos, partes y componentes que no se comercializan directamente por las empresas fabricantes y que se incorporan a un bien final.
- Modificar el numeral 6, para solicitar constancia de conformidad para el cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013.
- Modificar el 5 TER.

Al respecto, consideramos el impacto económico que se causará a las operaciones comerciales de diversos sectores, bajo los siguientes argumentos:

Considerando que las Normas Oficiales Mexicanas se definen en el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad que se encuentra en vigor desde el 24 de septiembre de 2020, como las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las autoridades normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos de interés público en la referida ley, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado e información.

De la propia ley en cita, en el artículo 10 encontramos que la finalidad de las normas oficiales mexicanas es atender las causas de los problemas identificados por las autoridades normalizadoras que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, que –en el caso concreto de las normas oficiales mexicanas de información comercial– será principalmente la protección del derecho a la información acerca de los productos que se importen, produzcan o comercialicen en el territorio nacional.



Asociación de Mujeres Aduaneras

Bajo este contexto, dentro de los supuestos de excepción al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados por el Numeral 10, fracciones VII y VIII, literales a) y b) del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, que en el presente anteproyecto de modificaciones se plantean derogar, se encuentran facilidades administrativas a las que se pueden apegar los importadores que no sometan a reventa posterior al público en general las mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial.

Estas facilidades representan una gran utilidad para simplificar el despacho aduanero de mercancías que serán utilizadas directamente por el importador en la prestación de sus servicios profesionales o realización de procesos productivos por las que resultaría sumamente oneroso y potencialmente impreciso cumplir para los importadores, tanto en la instrumentación del etiquetado de información comercial por parte de los proveedores o fabricantes de los productos a importar o, en su defecto, por parte de los agentes aduanales que en su caso intervengan en el proceso de reconocimiento previo previsto por el artículo 42 de la Ley Aduanera, a efecto de prevenir que en el reconocimiento aduanero se detecten imprecisiones en el etiquetado de información comercial que resulten en la retención de las mercancías.

El control que se propone realizar para que la autoridad se asegure que no se presenten distorsiones o abusos en la aplicación del beneficio administrativo se plantea por medio de la obligatoriedad que existe para los importadores de llevar un control de inventarios en forma automatizada, el cual permitirá el rastreo de las mercancías que se lleguen a importar al amparo de tales facilidades, que en el caso de resultar ser enajenadas al público en general, precisarán de declarar las fechas y números de pedimentos de importación, lo que permitirá un proceso de fiscalización mucho más preciso para las autoridades aduaneras y administrativas que tengan competencia para vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que con algunos instrumentos de facilitación para el despacho aduanero como el registro para el despacho de mercancías de las empresas previsto por el artículo 98 de la Ley Aduanera, o incluso en el modelo de Despacho anticipado, se plantea un modelo basado en la identificación al despacho aduanero anticipado por vía marítima, contemplado por la regla 3.1.35 de las reglas generales de comercio exterior para 2020, que en el caso de la eliminación de los beneficios de exceptuar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada, eliminarían por completo el beneficio administrativo contemplado por ambos registros, puesto que resultaría invariable que se realizara una inspección previa al despacho aduanero a las mercancías en depósito ante la aduana, acabando así con la esencia de esta herramienta, especialmente tomando en cuenta que un total de 3,434 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se sujetan al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial, según lo establecido por el Numeral 3 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

De igual manera, solicitamos se evalúe el apoyo de la Autoridad para la excepción de aplicación de la certificación de NOMs, para materiales de exportación por equivalencia o referencia de la NOM aplicable con normativas Internacionales IEC/ISO o americanas. Reiteramos nuestra preocupación e inconformidad a la iniciativa de modificación del Acuerdo que implica cambios al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, toda vez que de aplicarse esta modificación se podrían generar retrasos, por ejemplo en las operaciones de importación de los fabricantes de manufacturas eléctricas.

Solicitar la constancia de conformidad representa una sobre-regulación, particularmente para los productos eléctricos contenidos en la NOM-003-SCFI-2014, y los electrónicos considerados en la NOM-001-SCFI-2018, debido a que las normas mexicanas contenidas en las mencionadas NOMs requieren información comercial en



Asociación de Mujeres Aduaneras

productos, empaques e instructivos, la cual es verificada por el laboratorio de pruebas y acreditada mediante la emisión de un certificado de conformidad de producto. Por lo anterior, se solicita que la Secretaría de Economía presente a la CONAMER el análisis de impacto económico asociado con la emisión de las constancias para productos.

Así, para el caso de la NOM-024-SCFI-2013 no se cuenta con un procedimiento de evaluación de la conformidad, situación que genera que el procedimiento de verificación del cumplimiento quede a merced de un "Criterio" de las Unidades de Verificación; el etiquetado, los instructivos, manuales, póliza de garantía, entre otros datos, deben venir incorporados en las mercancías a importar desde el origen; por lo que el costo de una constancia incrementaría considerablemente. Existen empresas que tal vez podrían tener más de veinte mil modelos que se encontrarían sujetas al cumplimiento de la norma, lo que –con los criterios y costos– producirá efectos económicos que sin lugar a duda impactarán en su competitividad.

El tiempo de obtención de cada constancia es de 5 días hábiles, lo cual implicaría además una demora considerable para la obtención de las constancias de conformidad. Por otro lado, las unidades de verificación rebasarán su capacidad de atención, ya que en el país existen aproximadamente 80 Unidades de Verificación acreditadas para validar el cumplimiento de la NOM-024-SCFI2013.

Ahora bien, respecto de la modificación al 5 TER, es importante mencionar que actualmente entre las opciones de excepción, para el cumplimiento de las 64 Normas Oficiales Mexicanas de seguridad (NOM), se encuentra el proceso señalado en el boletín DGN-0002 emitido el 4 de julio de 2019, el cual consiste en declarar el identificador y complementos indicados en el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE. Por lo anterior, sugerimos que este mismo procedimiento sea homologado para su aplicación en las NOMs de información comercial, dado que muchas de las NOMs contemplan en sus textos legales supuestos de excepción, en los cuales no sería necesario solicitar una carta resolución ante la DGN.

Consideramos que, dados los argumentos antes manifestados, no obstante lo publicado en el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a las actividades de verificación de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, que fue publicada el 27 de marzo de 2020; publicado en el DOF el 31 de julio de 2020, no se va a sancionar si se incumple con la NOM 051 del 1 de octubre al 30 de noviembre; la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS y la PROFECO, otorgarán un plazo del 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020 exclusivamente, para que en territorio nacional puedan comercializarse al consumidor final de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, no exhiban el sistema de etiquetado frontal de advertencia de la Modificación. Sin embargo, el resto de las mercancías tendrá que cumplir con dicha disposición una vez que entre en vigor.

En relación con las empresas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), es importante hacer notar el impacto operativo en las regularizaciones y/o cambios de régimen de mercancías importadas temporalmente que se verán obligadas a cumplir con las NOMs de información comercial y etiquetado, aun cuando su destino es para el proceso productivo y no para comercialización en territorio nacional.

Por lo anterior, solicitamos se otorgue a los importadores un plazo razonable para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, pues implicará un enorme desafío en recursos, tiempo y costos; por lo que de manera respetuosa se propone la misma fecha de entrada en vigor de la LIGIE, el próximo 28 de diciembre.



Asociación de Mujeres Aduaneras

Por todo lo antes expuesto y fundado, atentamente solicitamos a esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a su digno cargo, tenga a bien analizar los puntos expuestos manteniendo los supuestos de excepción al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial contemplados por las fracciones VII y VIII, literales a) y b) del Numeral 10 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Agradeciendo de antemano el ser escuchadas respecto de los esquemas que pudieran afectar a las operaciones de comercio exterior del país, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.

Atentamente.

Georgina Estrada Aguirre.

Presidenta de la Asociación de Mujeres Aduaneras.

Impulsando al comercio exterior.

<https://mujeresaduaneras.mx>

email: georginaestrada@mujeresaduaneras.mx

Cel + 52 55 2971995.